

## C. FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

OFICINA DEL C. FISCAL  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

RECIBIDO  
07 MAYO 2020

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE  
DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS

Nombre: \_\_\_\_\_

Hora: 1005

**Asunto:** Se presenta denuncia de hechos que presuntamente pudieran ser considerados delitos en términos del Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal.

**BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ**, en mi carácter de Senadora de la República y ciudadana mexicana, personalidad que acredito con copia de la constancia de Mayoría expedida por la autoridad competente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, toda clase de notificaciones el ubicado en **Avenida Coyoacán 1546, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03100, Ciudad de México**, autorizando a los CC. **Raymundo Bolaños Azócar, Edgardo Burgos Marentes, Sergio Alfredo Sigüenza Escamilla, Jorge Ismael Navarro Mendoza, Celia Benancia Ambrocio Bonola, Paulina Ortega Martínez, Omar Flores Rodríguez, Luis Enrique Ruiz Arcos y Alejandra Pichardo Carmona**, ante Usted respetuosamente expongo

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 19, 20 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 212, 214 fracción III, 217 I bis inciso B, 253, 387 y demás relativos aplicables del Código Penal Federal, vengo a presentar formal denuncia en contra de quien o quienes resulten responsables, de las conductas que presuntamente constituyen ser culpables y punibles motivadas en los siguientes:

### HECHOS

**Primero.-** Con fecha el 27 de marzo de 2020 el Titular del Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Dicho Decreto declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), facultando a la Secretaría de Salud a implementar de manera inmediata, entre otras, la adquisición de bienes y servicios, a nivel nacional o

internacional, entre los que se encuentran, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla, así como Importar y autorizar la importación, de los bienes y servicios de herramientas y mercancías relacionadas con la atención del mencionado virus, sin necesidad de agotar trámite administrativo alguno, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontar la contingencia objeto de este Decreto

**Segundo.-** El día 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

**Tercero.-** Es de conocimiento público que derivado de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), a nivel internacional existe una gran demanda de diversos bienes, servicios e insumos para dar atención a los enfermos infectados por dicho virus, generando escasez de los mismos, por lo que se requiere tomar medidas flexibles en los procedimientos de su adquisición e importación, a efecto de garantizar que se cuente con dicho equipo para la atención de la salud de la población afectada.

No obstante, es indispensable señalar y subrayar que atendiendo a la plena vigencia del estado de derecho y la aplicabilidad obligatoria y general de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente del contenido del artículo 134, los recursos económicos de que disponga la Federación deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; lo que implica que en cualquier circunstancia, los recursos de la Federación deben ser eficientemente administrados, buscando en el específico precios competitivos para garantizar la inexistencia de abusos, sobreprecio o la posibilidad de que servidores públicos y particulares ejerzan negocios ilegales con cargo al erario, dañando en el trayecto la economía nacional y, en la emergencia sanitaria marco del momento social, impacten en el poder adquisitivo gubernamental en evidente perjuicio a los intereses de las y los ciudadanos mexicanos que tienen pleno derecho al acceso a la salud.

**Cuarto.-** Respondiendo a la demanda de materiales del sector salud, con fecha 31 de marzo de 2020, el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante la figura de "adjudicación directa", adquirió de la empresa "Levating Global Servicios LLC, S.A." dos mil quinientos (2,500) ventiladores para uso humano. Situación que se hizo pública tanto en el portal "Compranet" como en diversos medios de comunicación.

INICIO / NACIÓN // IMSS ASIGNA CONTRATO PARA ADQUIRIR 2 MIL 500 VENTILADORES PARA ATENDER COVID



Foto: Archivo/EL UNIVERSAL

## IMSS asigna contrato para adquirir 2 mil 500 ventiladores para atender Covid-19

03/04/2020 | 13:31 | Perla Miranda

A A\*



De acuerdo con el contrato publicado en Compranet, el Seguro Social invirtió 93 millones 641 mil dólares en la compra del equipo médico para atender a pacientes con coronavirus

Fuente: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/imss-asigna-levatin-global-servicios-contrato-para-adquirir-respiradores>

# COMPRA IMSS 2 MIL 500 VENTILADORES MÉDICOS Y NO SE ESPECIFICA LA FECHA DE ENTREGA DE LOS VENTILADORES.



STAFF · 03/04/2020

0 0 0 0 < 1



## Seguro Gastos Médicos Global

Ambulancia Aérea, Cirugía Profiláctica, Complicaciones al Embarazo y rosales & compañía

ABRIR

POR: **LAURA SÁNCHEZ LEY Y VALERIA DURÁN**

Vía MCCI

EL CONTRATO POR ADJUDICACIÓN DIRECTA ES CON LA EMPRESA LEVANTING GLOBAL SERVICIOS LLC, A LA QUE PAGARÁN 93 MILLONES DE DÓLARES, UNOS 2 MIL 223 MILLONES DE PESOS.

Fuente: <https://www.lia.mx/2020/04/compra-imss-2-mil-500-ventiladores-medicos-y-no-se-especifica-la-fecha-de-entrega-de-los-ventiladores/>

**Quinto.-** De manera posterior a hacerse pública la adquisición de los ventiladores y la empresa vendedora de los mismos, trascendió en diversos medios de

comunicación que dicha empresa cuenta con sanciones por fraude en Estados Unidos y México, según reveló investigación de "Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad" (MCCI), como se aprecia en las siguientes notas:

infobae Últimas Noticias América México Venezuela EEUU Colombia América Latina Entretenimiento Deportes

MÉXICO

### El dueño de la empresa vendedora de ventiladores al IMSS ha sido sancionado por fraude en México y EEUU

Baldemar Pérez Ríos fue denunciado por fraude por la autoridad reguladora de mercados de valores de Estados Unidos y por Petróleos Mexicanos



Baldemar Pérez Ríos acusado de fraude en México y EEUU (Foto: contralacorrupcion.mx)

**Baldemar Pérez Ríos, dueño de la empresa que fue contratada por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para surtir 2,500 ventiladores es un mexicano residente en Houston, que fue sentenciado en julio de 2017 por haber servido de ejecutor en el fraude millonario de una compañía "fantasma" que engañó a inversionistas estadounidenses e intentó estafar a Pemex.**

Fuente: <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/04/09/el-dueno-de-la-empresa-vendedora-de-ventiladores-al-imss-ha-sido-sancionado-por-fraude-en-mexico-y-eeuu/>

Forbes

ÚLTIMAS NOTICIAS SECCIONES LIFE BRAND VOICE

Portada / Actualidad / *Forbes Staff*  
abril 8, 2020 @ 4:24 pm

### IMSS compró ventiladores para covid-19 a empresa acusada de estafa, revelan

El IMSS contrató a la empresa Levanting Global para adquirir ventiladores para atender pacientes de covid-19, pero el dueño fue acusado de estafa.



El pasado tres de abril el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) contrató a la empresa Levanting Global Servicios SA LLC para surtirle de 2,500 ventiladores para atender enfermos de covid-19 en México, **sin embargo el dueño de la compañía ha sido señalado por fraudes millonarios en Estados Unidos y por intentar estafar a Petróleos Mexicanos (Pemex).**

Fuente:  
<https://www.forbes.com.mx/noticia-imss-compro-ventiladores-covid-19-empresa-acusada-estafa/>

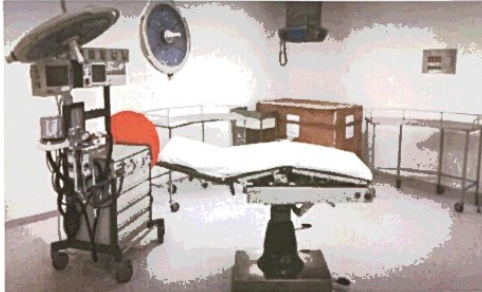
## EL DICTAMEN

NACIONAL

### Fraude proveedor de ventiladores en el IMSS, acusa investigación

Pérez Ríos tiene registradas en Texas, Estados Unidos, al menos otras seis empresas de servicios petroleros, la mayoría de las cuales han tenido como domicilio su propia casa en la calle Cedar Creek, Houston.

Publicado hace 4 días en abril 9, 2020  
Por Alejandro Morteo



**Fraude proveedor de ventiladores en el IMSS, acusa investigación** que supuestamente señala al dueño de dicha empresa que iba a ayudar a los pacientes de coronavirus en México.

Dicha indagación asegura que la marca contratada por el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene sanciones por fraude en Estados Unidos y también en México.

Esta empresa surtirá 2 mil 500 ventiladores a la institución mexicana para combatir al COVID-19.

Fuente:

<https://www.eldictamen.mx/nacional/fraude-proveedor-de-ventiladores-en-el-imss-acusa-investigacion/>



### IMSS compró ventiladores para Covid-19 a empresa acusada de fraude en EU

Escrito por Redacción



Anteriormente la compañía había sido señalada por fraudes millonarios en Estados Unidos y por intentar estafar a Pemex

Fuente:

<http://contraparte.mx/index.php/nacionales/36074-imss-compro-ventiladores-para-covid-19-a-empresa-acusada-de-fraude-en-eu.html>

El dueño de la compañía ha sido señalado por fraudes millonarios en Estados Unidos y por intentar estafar a **Petróleos Mexicanos (Pemex)**, de acuerdo con una investigación de mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI). Fue sentenciado en julio de 2017 por fraude millonario de una compañía fantasma, con lo cual engañó a inversionistas estadounidenses.

publimetro NOTICIAS PUBLICIDAD ENTRETENIMIENTO ESTILO DE VIDA PLUS TECNOLOGÍA OPINIÓN PUBLIMETRO TV DESCUENTOS

## Empresario que venderá ventiladores al IMSS es acusado de fraudes en México y EU

Baldemar Pérez Ríos es un empresario mexicano residente en Houston, que en 2017 fue sentenciado por intentar estafar a Pemex

Por Publimetro

Jueves 09 de abril de 2020, a las 12:04



Baldemar Pérez Ríos es el dueño de la empresa que fue contratada por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para la compra de 2 mil 500 ventiladores, con los que atenderán a los pacientes que resulten positivos de Covid-19.

De acuerdo a la investigación de *Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI)*, Pérez Ríos es un empresario mexicano residente en Houston, quien es acusado de fraudes tanto en México y Estados Unidos. Incluso, en 2017 fue sentenciado por servir de testaferro en un fraude millonario de una compañía fantasma que engañó a inversionistas estadounidenses e intentó estafar a Pemex.

Fuente:

<https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2020/04/09/empresario-vendera-ventiladores-al-imss-ligado-fraudes-mexico-estados-unidos.html>

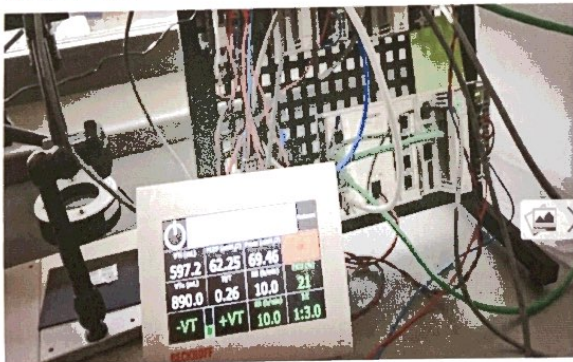


Secciones #Tendencias QEstados Opinión Impreso Videos

## Proveedor del IMSS tiene acusaciones de fraude en México y EU: MCCI

Dicha investigación fue realizada por Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad

abril 9, 2020 Redacción 24 Horas



A través de una investigación se detalló que el dueño de la empresa contratada por el Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS) para surtir 2 mil 500 ventiladores, es un mexicano que fue sancionado por fraude en Estados Unidos y México.

Dicha investigación fue realizada por *Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI)*, la cual detalla que Baldemar Pérez Ríos, dueño de la compañía Levanting Global Servicios S.A. LLC, fue acusado en julio de 2017 por servir de supuesto testaferro en el fraude millonario de lo que fuera una empresa "fantasma" de nombre Chimera Energy Corp.

Fuente:

<https://www.24-horas.mx/2020/04/09/proveedor-del-imss-tiene-acusaciones-de-fraude-en-mexico-y-eu-mcci/>

## Empresario que venderá respiradores al IMSS, ligado a fraudes en México y EU

LA REDACCIÓN

8 de abril de 2020



CIUDAD DE MÉXICO (apro). Baldemar Pérez Ríos, propietario de la empresa a la que el IMSS asignó un contrato millonario para comprar respiradores para pacientes de covid-19, está vinculado con un fraude en Estados Unidos y con un intento de defraudación contra Pemex en México.

El contrato se firmó el 30 de marzo, tres días después de que el presidente Andrés Manuel López Obrador autorizó la compra de "materiales, equipo y servicios médicos a nivel nacional e internacional" sin proceso de licitación pública

Fuente:

<https://www.proceso.com.mx/625008/empresario-que-vendera-respiradores-al-imss-ligado-a-fraudes-en-mexico-y-eu>

**Sexto.-** Según la información pública contenida en el sitio <https://compranet.hacienda.gob.mx>, en el apartado de "contratos" el Instituto Mexicano del Seguro Social mediante la Coordinación Técnica de Adquisición de bienes de Inversión y Activos a cargo del C. Alberto Flavio Balderas Hernández, signó un contrato mediante adjudicación directa para la adquisición de dos mil quinientos (2,500) ventiladores Covid-19, con el código de expediente 2086999, mediante el número de procedimiento AA-050GYR040-E3-2020, código de contrato 2285541, estipulándose como fecha de la apertura el día 30 de marzo de 2020 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, con la clave de contrato 228554, referencia interna y título del contrato 20BI0001, por la cantidad de 80,725,000 USD (OCHENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES, MONEDA DE USO CORRIENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) mas IVA, con la empresa LEVANTING GLOBAL SERVICIOS LLC SA, cantidades que de acuerdo al anexo 2 del referido acuerdo, se desglosan en la cotización enviada por el proveedor de la siguiente manera:



Modelo	Cantidad	Precio Unitario (USD)	Total (USD)
Ventilador artificial transportable marca Aeon-med, modelo 5106 con Stand y accesorios fijos	500	\$ 13,450.00	\$ 6,725,000.00
ventilador artificial no invasivo marca Sepray modelo 30AST	500	\$ 18,720.00	\$ 9,360,000.00
ventilador artificial UCI marca Perlong modelo PA 700B	1000	\$ 29,500.00	\$ 29,500,000.00
ventilador Artificial UCI marca Perlong modelo PA900	1000	\$ 44,500.00	\$ 44,500,000.00
<b>TOTALES</b>	<b>3000</b>		<b>\$ 90,085,500.00</b>

Sin embargo, el IMSS, solo adquiriría dos mil quinientos (2,500) ventiladores con los precios y características siguientes:

PARTIDA	CLAVE		DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO EN USD	IMPORTE TOTAL USD
	PREI	SAI				
1	21188	531.941.0279.04.01	VENTILADOR DE TRASLADO PEDIATR	500	\$ 13,450.00	\$ 6,725,000.00
2	21189	531.941.0972.03.01	VENTILADOR ADULTO – PEDIATRICO	1000	\$ 29,500.00	\$ 29,500,000.00
3	21189	531.941.0972.03.01	VENTILADOR ADULTO – PEDIATRICO	1000	\$ 44,500.00	\$ 44,500,000.00
				2500	Subtotal	\$ 80,725,000.00
					IVA	\$ 12,916,000.00
					TOTAL	\$ 93,641,000.00

**Séptimo.-** En fecha 12 de abril de 2020, recibí un sobre que contenía lo que aparantan ser copias fotostáticas de los siguientes elementos:

1. Contrato para la Adquisición de 2,500 Ventiladores para Uso Humano, que celebran por una parte, el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y por la otra parte, la empresa denominada LEVANTING GLOBAL SERVICIOS LLC, S.A., cuyo objeto se centra en la adquisición de dos mil quinientos (2,500) ventiladores, que son coincidentes con los descritos en el cuadro del hecho anterior, aparentemente firmado por el C. Alberto Flavio Balderas Hernández, en su carácter de Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y la C. María Antonieta Valdminos Lara, en su carácter de Representante Legal de Levanting Global Servicios LLC. S.A., celebrado en fecha 31 de marzo de 2020.

2. Contrato de Compra-venta celebrado entre la empresa STEFANO INTERNACIONAL COMMERCE CO., LTD, y LEVANTING GLOBAL SERVICIOS LLC, S.A, cuyo objeto se centra en la adquisición de dos mil quinientos (2,500) ventiladores, que son coincidentes con el cuadro descrito en el hecho anterior, celebrado en fecha 30 de marzo de 2020.
3. Oficio de fecha 28 de marzo de 2020, firmado por el Ing. Ulises Morales Gómez, en su calidad de Titular de la unidad, dirigido al Ing. Valdemar Pérez Ríos, informando la "factibilidad" y "viabilidad" de continuar el proceso.
4. Oficio 09 53 84 61 1CFH/3082, de fecha 30 de marzo de 2020, suscrito por el Lic. Jaime R. Mata Carranza, en su carácter de Titular de División, dirigido a la empresa LEVANTING GLOBAL SERVICIOS LLC, S.A., en el que el funcionario informa a la empresa que la Dirección de Prestaciones Médicas dictaminó como procedente la excepción a la licitación pública, para la Adjudicación Directa de 2,500 ventiladores relativos al "Programa de adquisición de ventiladores para la atención de contingencia COVID-19", adjuntando a dicho oficio el cuadro el cuadro descrito en el hecho anterior, siendo coincidente en los específicos de "Partida", "Clave", "Descripción", "Cantidad", "Precio unitario en USD" e "Importe total USD".
5. Escritura ochenta y un mil novecientos quince, de fecha quince de agosto de dos mil doce, pasada por la fe del Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público Noventa y seis del Estado de México, en el que se hace constar la constitución de LEVANTING GLOBAL SERVICIOS LLC, SOCIEDAD ANÓNIMA.
6. Escritura ochenta y un dos mil novecientos ochenta y siete, de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, pasada por la fe del Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público Noventa y seis del Estado de México, en el que se hace constar el Poder General que otorga LEVANTING GLOBAL SERVICIOS LLC, SOCIEDAD ANÓNIMA, en favor del señor Valdemar Pérez Ríos.

**Octavo.-** Del análisis de las documentales se desprende que, según el acuerdo firmado entre la empresa Stefano International Commerce Co., LTD con sede en Shanghai, China y el Presidente de Levanting Global Servicios LLC S.A, Valdemar Pérez Ríos, con fecha 30 de marzo, el precio pactado por la compra de los 2,500 ventiladores es de TREINTA Y DOS MILLONES, OCHOMIL QUINIENTOS DÓLARES, MONEDA DE USO CORRIENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$32'008,500.00 USD), en los términos siguientes:

Name of Commodity, Specifications and Packing	Quantity	Unit Price	Amount
Ventilator AEONMED 510S	500	USD4,899	USD2,449,500
Ventilator PERLONG PA 700B	1000	USD13,960	USD13,960,000
Ventilator PERLONG PA 900	1000	USD15,599	USD15,599,000
Total			USD32,008,500
Handling fee: 3%			USD,960,255

Al respecto, de confirmarse la información que ha sido descrita, y cuyas copias se encuentran anexas al presente, **de la comparación de la cotización obtenida por el proveedor y el valor de compra obtenido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se aprecia una notoria diferencia consistente en un sobre precio de \$47'756,245.00 USD, equivalente al 144.85% de su valor de adquisición.**

De manera adicional, resulta evidente que, al analizar la fecha de aprobación de la "factibilidad" y "viabilidad" del proceso, ocurrida el 28 de marzo; la notificación de procedencia de la adjudicación directa (30 de marzo), la compra-venta realizada por la empresa STEFANO INTERNACIONAL COMMERCE CO., LTD, y LEVANTING GLOBAL SERVICIOS LLC, S.A. (30 de marzo) y el contrato de compra-venta entre el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y LEVANTING GLOBAL SERVICIOS LLC, S.A. (también 30 de marzo), existió un evidente favorecimiento para la empresa a la cual el Gobierno de México determinó comprar, de forma directa, los productos que conllevan la posible comisión de diversos delitos de servidores públicos.

Todo lo anterior configurando, a nuestra consideración, la franca transgresión a la normatividad aplicable, actualizándose diversas conductas violatorias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que también resultan tipificadas por la legislación penal aplicable como delitos y por tanto resulta en la indispensable investigación por parte de esta autoridad.

## CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda práctica tendiente a la obtención de lucros excesivos, por la comercialización de bienes y/o servicios, a la letra lo siguiente:

*“Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

*En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.*

*(...).”*

Asimismo, el artículo 108 del texto constitucional, señala que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus cargos.

*Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

*(...)*

Por su parte, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el gasto público, deberá ser ejercido de forma responsable bajo el principio de eficacia, entre otros.

*“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía,*

transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Por otra parte, el Código Penal Federal, establece a la letra lo siguiente:

**Artículo 212.-** Para los efectos de este Título y el subsecuente, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, empresas productivas del Estado, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, o en el Poder Judicial Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados, a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este Título, en materia federal.

Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título o el subsecuente.

De manera adicional a dichas sanciones, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación por un plazo de uno a veinte años, atendiendo a los siguientes criterios:

I.- Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

II.- Será por un plazo de diez a veinte años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.

Para efectos de lo anterior, el juez deberá considerar, en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público, además de lo previsto en el artículo 213 de este Código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito.

Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como para

participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente:

- I.- Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II.- Las circunstancias socioeconómicas del responsable;
- III.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- IV.- El monto del beneficio que haya obtenido el responsable.

Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

**Artículo 214.-** Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:

I.- ...

II.- ...

III.- Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal centralizada, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de empresas productivas del Estado, de órganos constitucionales autónomos, del Congreso de la Unión o del Poder Judicial, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.

**Artículo 217.-** Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades:

I.- ...

- A) El servidor público que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o del servicio público o de otra persona: A) Niegue el otorgamiento o contratación de las operaciones a que hacen referencia la presente fracción, existiendo todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para su otorgamiento;
- B) Siendo responsable de administrar y verificar directamente el cumplimiento de los términos de una concesión, permiso, asignación o contrato, se haya abstenido de cumplir con dicha obligación.

**Artículo 220.-** Comete el delito ejercicio abusivo de funciones:

I. El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o

efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;

...

**Artículo 221.-** Comete el delito de tráfico de influencia:

I. ...

II. ...

III. El servidor público que por sí, o por interpósita persona indebidamente, solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para cualquiera de las personas a que hace referencia la primera fracción del artículo 220 de este Código.

IV. Al particular que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro.

**Artículo 223.-** Comete el delito de peculado:

I. Todo servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa;

...

De la interpretación armónica de los preceptos constitucionales y legales anteriormente citados, se advierte con claridad, que, es responsabilidad de todo servidor público realizar el uso del gasto público de manera cuidadosa, honrada y eficaz, esto es que, todos los bienes o servicios que adquiere el Estado Mexicano

para cualquiera que sea su destino, se realice en las condiciones óptimas y en beneficio de la sociedad.

Es claro que las circunstancias del mercado, indicarán que los bienes o servicios dependerán en su precio de adquisición de acuerdo a la ley de oferta-demanda, máxime en el momento actual, en el que nos encontramos en una emergencia sanitaria, resulta indispensable que las instituciones públicas se encuentren debidamente equipadas a efecto de poder atender a la población en general y hacer frente a dicha contingencia con el equipo médico necesario.

Sin embargo, dicha urgencia no debe ser pretexto para que se abuse del recurso público, ya sea por parte de los particulares o por parte de las personas responsables del ejercicio efectivo de los recursos públicos, adquiriendo determinados materiales médicos con un precio excesivo de venta o de compra.

Tal es el caso, en el que el Estado Mexicano, al ser rector de la economía, con un sentido de justicia social, se encuentra obligado por mandato constitucional a verificar que no existan abusos, acaparamientos u obtenciones de lucros excesivos por parte de los proveedores de los bienes o servicios que se ubiquen en el mercado.

Y por su parte, es responsabilidad también de las instituciones públicas, ejercer de manera proba y cuidadosa el gasto público, entendiendo las condiciones del mercado en el momento en el que se ejerzan los recursos propiedad de todos los mexicanos.

En el caso concreto, esa H. Representación Social, apreciará que por lo que hace a los preceptos constitucionales que se invocan y los hechos narrados en la presente denuncia, que existe por parte de un particular un abuso a la hacienda pública vendiendo productos médicos con un sobre precio que rebasa el 100%, obteniendo un lucro excesivo, en franco detrimento de la misma.

Es de destacarse la notoria mala fe de parte de la empresa "Levantig Global Servicios LLC S.A." al presentarse a un proceso de adjudicación directa ofertando material médico del cual no cuenta por una parte con conocimiento para su comercialización, y en una segunda parte una situación de mayor gravedad, que es el presentar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social una oferta de mercado de material con el que no cuenta en su haber, esto en razón de que el oficio de notificación de adjudicación, el contrato de adquisición, así como el contrato que celebros la empresa "Levantig Global Servicios LLC S.A." con la empresa "Stefano International Commerce Co., LTD" son de la misma fecha, 30 de marzo del 2020.



Con lo anterior se pretende acreditar el dolo con el que actuó la empresa al acaparar un artículo necesario para garantizar el derecho a la salud del que el Estado mexicano está obligado, obligando a contratar por una exorbitante cantidad, superior a la adquirida en el mismo día.

Considerando las dos vertientes antes señaladas y profundizando en ello, es importante que esta autoridad considere en un primer término que el proceso de licitación fue iniciado con fecha anterior al 30 de marzo del 2020 y que la actuación de la empresa "Levantig Global Servicios LLC S.A." al ofertar un material del cual no conoce pues su dentro de su historial de servicios no se encuentra la rama médica, presumiendo con ello que pueda encontrarse en una situación de inducir a un error al Instituto Mexicano del Seguro Social, al contratar con una empresa de en caso de requerir algún responsabilidad, sería limitada dado el nulo conocimiento del material vendido por parte de la autoridad adquirente; y en una segunda vertiente se tiene que esta empresa a través de la obtención de un lucro excesivo como lo señala el párrafo segundo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, al hacerse de conocimiento de la Representación Social, los hechos señalados en el presente escrito, se solicita se inicie la averiguación correspondiente y en su caso ejercite la acción penal en contra de los acusados o de quien o quienes resulten responsables de las conductas narradas en esta denuncia de hechos, al respecto, el Poder Judicial de la Federación, ha emitido la siguiente jurisprudencia:

*Época: Novena Época*

*Registro: 199405*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo V, Febrero de 1997*

*Materia(s): Penal*

*Tesis: VII.P. J/21*

*Página: 620*

#### **DENUNCIA EN MATERIA PENAL. SU CONNOTACION.**

*Por denuncia en materia penal debe entenderse la noticia que tiene el Ministerio Público de la existencia de un hecho delictuoso, motivo por el que en **tratándose de un delito perseguible de oficio es suficiente que el acusador público tenga esa noticia, para que esté en aptitud de ejercitar la correspondiente acción penal.***

*TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEPTIMO CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 145/93. Victoria Morales Pineda. 6 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia López Vives.*

*Amparo en revisión 405/93. Antonio Varela Flores. 8 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretario: Lucio Marín Rodríguez.*

*Amparo directo 448/94. Salvador Damián Falcón. 15 de noviembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: María de Lourdes Juárez Sierra.*

*Amparo directo 538/95. Santiago Ramírez González. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Vicente Salazar Vera. Secretaria: María de Lourdes Juárez Sierra.*

*Amparo en revisión 687/96. Jorge Durán Díaz y otro. 25 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Pérez Troncoso. Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez.*

En razón de lo anterior, esa H. Fiscalía deberá iniciar las indagatorias correspondientes, a efecto de conocer la verdad legal, para ello, se solicita atentamente que sin perjuicio de las que en razón de sus atribuciones requiera efectuar, realice las siguientes diligencias.

### **DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA**

En virtud de la naturaleza y el cargo que ostentan los denunciados, así como las prerrogativas de fuero constitucional, se solicita a esa H. Fiscalía, determine solicitar la declaración de procedencia y en su caso inicio de juicio político, en caso de considerarlo pertinente.

En apoyo a lo anterior, se aportan como medios de convicción los elementos siguientes:

### **PRUEBAS**

**DOCUMENTAL.** Consistente en presunta copia del contrato con el código de expediente 2086999, mediante el número de procedimiento AA-050GYR040-E3-2020, código de contrato 2285541, estipulándose como fecha de la apertura el día 30 de marzo de 2020 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, con la clave de contrato 228554, referencia interna y título del contrato 20BI0001, por la cantidad de 80,725,000 USD (OCHENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES, MONEDA DE USO CORRIENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), con la empresa LEVANTING GLOBAL SERVICIOS LLC SA.

**DOCUMENTAL.** Consistente en presunta copia del acuerdo firmado entre la empresa Stefano International Commerce Co., LTD con sede en Shanghai, China y el Presidente de Levanting Global Servicios LLC S.A, Valdemar Pérez Ríos con fecha 30 de marzo, el precio pactado por 2,500 ventiladores es de \$32,008,500.00 USD (TREINTA Y DOS MILLONES, OCHOMIL QUINIENTOS DÓLARES, MONEDA DE USO CORRIENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA).

**DOCUMENTAL.** Consistente en presunta copia del Oficio de fecha 28 de marzo de 2020, firmado por el Ing. Ulises Morales Gómez, en su calidad de Titular de la unidad, dirigido al Ing. Valdemar Pérez Ríos, informando la "factibilidad" y "viabilidad" de continuar el proceso.

**DOCUMENTAL.** Consistente en presunta copia del Oficio 09 53 84 61 1CFH/3082, de fecha 30 de marzo de 2020, suscrito por el Lic. Jaime R. Mata Carranza, en su carácter de Titular de División, dirigido a la empresa LEVANTING GLOBAL SERVICIOS LLC, S.A., en el que el funcionario informa a la empresa que la Dirección de Prestaciones Médicas dictaminó como procedente la excepción a la licitación pública, para la Adjudicación Directa de 2,500 ventiladores relativos al "Programa de adquisición de ventiladores para la atención de contingencia COVID-19", adjuntando a dicho oficio el cuadro el cuadro descrito en el hecho anterior, siendo coincidente en los específicos de "Partida", "Clave", "Descripción", "Cantidad", "Precio unitario en USD" e "Importe total USD".

**DOCUMENTAL.** Consistente en presunta copia de la Escritura ochenta y un mil novecientos quince, de fecha quince de agosto de dos mil doce, pasada por la fe del Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público Noventa y seis del Estado de México, en el que se hace constar la constitución de LEVANTING GLOBAL SERVICIOS LLC, SOCIEDAD ANÓNIMA.

**DOCUMENTAL.** Consistente en presunta copia de la Escritura ochenta y un dos mil novecientos ochenta y siete, de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, pasada por la fe del Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público Noventa y seis del Estado de México, en el que se hace constar el Poder General que otorga LEVANTING GLOBAL SERVICIOS LLC, SOCIEDAD ANÓNIMA, en favor del señor Valdemar Pérez Ríos.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado en las presentes indagatorias que apoye a la determinación del ejercicio de la acción penal en contra de los inculpados y de quien o quienes resulten responsables de los hechos señalados en la presente denuncia

**TESTIMONIAL.** Que se hace consistir en las declaraciones de la o las personas que tengan conocimiento presencial de los hechos narrados y que resultarán de conformidad con las investigaciones realizadas por esa Representación Social, a quienes solicitamos se les cite por los conductos legales para efecto de que rindan su declaración por ser indispensables para el esclarecimiento de los hechos en la carpeta de investigación

**INFORME DE INVESTIGACION EXHAUSTIVA.** Que deberán rendir los agentes de la policía de investigación o ministerial, respecto a los hechos que se denuncian, materia del presente escrito, para efecto de que precisen, hecho el caso, se requiera al imputado toda la información necesaria sobre la distribución de las despensas materia de la presente denuncia.

**PRESUNCIONAL.** En su doble aspecto, legal y humana, en todo aquello que sirva para perfeccionar las indagatorias correspondientes y que apoyen al ejercicio de la acción penal en contra de los inculpados, así como de quien o quienes resulten responsables de los hechos narrados en la presente denuncia.  
Por lo anteriormente expuesto;

**A ESA H. FISCALÍA,** atentamente pido:

**PRIMERO.** Tenernos por presentados con el carácter que ostentamos, interponiendo en tiempo y forma la presente denuncia de hechos en contra de quien o quienes resulten responsables de las conductas señaladas en el cuerpo del presente libelo.

**SEGUNDO.** Tener por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas que se mencionan para los fines que se precisan.

**TERCERO** Iniciar las indagatorias correspondientes, y realizar todas las diligencias que considere necesarias a efecto de conocer la verdad de los hechos que se señalan en el presente ocuro.

**CUARTO.** En su oportunidad ejercitar acción penal en contra de los inculcados así como de quien o quienes resulten responsables de los hechos narrados en la presente denuncia.

**PROTESTO LO NECESARIO**



**SEN. BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ**